REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ

ACUERDO MUNICIPAL N.º 21
De 20 de octubre de 2026

"Por medio del cual se establece un régimen extraordinario de exoneración del cien por ciento (100 %) de los impuestos municipales aplicables a las obras de reparación, rehabilitación, remodelación y reconstrucción de edificaciones afectadas por el sismo de magnitud 7.7, y se dictan otras disposiciones para promover la recuperación y reactivación económica del distrito de Pedasí".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 233, 242 y 248 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de octubre de 2026 se registró un sismo de magnitud 7.7 que ocasionó graves afectaciones a viviendas, establecimientos comerciales, hoteles, restaurantes, edificios y otras infraestructuras en el distrito de Pedasí y diversas comunidades de la región de Azuero.

SEGUNDO: Que producto de este fenómeno natural numerosas familias y empresarios han sufrido daños parciales o totales en sus propiedades, afectando su patrimonio, estabilidad económica y capacidad para desarrollar sus actividades habituales.

TERCERO: Que algunas edificaciones requieren reparaciones menores, reforzamientos estructurales, remodelaciones integrales o reconstrucciones totales, lo que representa una carga económica considerable para sus propietarios.

CUARTO: Que la recuperación de las infraestructuras afectadas constituye una prioridad para garantizar condiciones seguras de habitabilidad, restablecer las actividades comerciales y turísticas y recuperar la normalidad económica y social del distrito.

QUINTO: Que el sector privado ha desempeñado durante años un papel fundamental en el desarrollo económico de Pedasí, mediante la generación de empleos, inversión, promoción turística y dinamización del comercio local.

SEXTO: Que corresponde al Gobierno Municipal promover políticas públicas que faciliten la recuperación económica, incentiven la contratación de mano de obra, reactiven el sector construcción y contribuyan al bienestar de la población.

SÉPTIMO: Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce la facultad de los municipios para conceder exenciones de derechos, tasas e impuestos municipales mediante acuerdo municipal, dentro del marco legal aplicable.

OCTAVO: Que resulta necesario establecer un mecanismo extraordinario, transparente y técnicamente sustentado que permita identificar las edificaciones efectivamente afectadas por el sismo y garantizar que los beneficios tributarios sean destinados exclusivamente a su recuperación.

NOVENO: Que esta iniciativa busca respaldar a las familias, emprendedores y empresarios que han contribuido al crecimiento del distrito, evitando que las cargas tributarias municipales constituyan un obstáculo adicional para reconstruir sus propiedades y retomar sus actividades.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.

Establecer un régimen extraordinario de exoneración del cien por ciento (100 %) de los impuestos municipales que graven la ejecución de obras de reparación, rehabilitación, remodelación y reconstrucción de edificaciones existentes que hayan resultado afectadas directa y comprobablemente por el sismo de magnitud 7.7 ocurrido el 13 de octubre de 2026.

La presente medida tiene como finalidad facilitar la recuperación de las propiedades afectadas, promover la inversión en su rehabilitación, generar oportunidades de empleo y contribuir a la reactivación económica del distrito de Pedasí.

ARTÍCULO SEGUNDO. EDIFICACIONES BENEFICIARIAS.

Podrán acogerse a este beneficio los propietarios de inmuebles ubicados dentro del distrito de Pedasí que hayan sufrido daños comprobables como consecuencia directa del sismo, incluyendo:

a) Viviendas unifamiliares y multifamiliares.

b) Locales y establecimientos comerciales.

c) Hoteles, hostales, hospedajes y demás instalaciones turísticas.

d) Restaurantes, cafeterías y establecimientos gastronómicos.

e) Edificios destinados a oficinas y actividades de servicios.

f) Instalaciones productivas y otras edificaciones privadas legalmente existentes antes del sismo.

La exoneración será aplicable independientemente de que los daños sean parciales o totales, siempre que se encuentren debidamente acreditados mediante evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. OBRAS COMPRENDIDAS.

El beneficio comprenderá las siguientes intervenciones:

a) Reparación de paredes, columnas, vigas, losas, techos, pisos y demás elementos afectados.

b) Rehabilitación o reforzamiento de estructuras comprometidas por el sismo.

c) Remodelaciones necesarias para recuperar las condiciones de seguridad, funcionamiento y habitabilidad del inmueble.

d) Demolición y reconstrucción total de edificaciones que, por la magnitud de los daños, no puedan ser reparadas de manera técnica o económicamente razonable.

e) Obras complementarias indispensables para restablecer las condiciones anteriores de uso, seguridad y funcionamiento de la edificación afectada.

La reconstrucción total podrá beneficiarse de la exoneración cuando corresponda a la reposición de una edificación preexistente destruida o declarada técnicamente no recuperable como consecuencia del sismo.

ARTÍCULO CUARTO. EXCLUSIÓN DE CONSTRUCCIONES NUEVAS.

Quedan expresamente excluidas de los beneficios establecidos en este Acuerdo:

a) Las construcciones nuevas que no correspondan a edificaciones preexistentes afectadas por el sismo.

b) Los proyectos inmobiliarios iniciados con posterioridad al sismo que no tengan relación directa con la reparación o reconstrucción de daños ocasionados por este.

c) Las ampliaciones de superficie, nuevas unidades habitacionales, nuevos locales o estructuras adicionales que excedan la reposición de la edificación afectada.

d) Las remodelaciones realizadas por razones estéticas, comerciales o de modernización que no guarden relación comprobable con los daños ocasionados por el sismo.

Cuando un proyecto incluya simultáneamente obras de reconstrucción y ampliaciones nuevas, la exoneración se aplicará únicamente a la porción correspondiente a la recuperación de los daños acreditados.

Concejo Municipal del Distrito de Pedasí

ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN TÉCNICA Y APROBACIÓN.

Toda solicitud de exoneración deberá someterse previamente a una evaluación técnica realizada por el Ingeniero Municipal del Distrito de Pedasí, quien deberá emitir un informe que determine:

a) La existencia y naturaleza de los daños.

b) Su relación técnica con el evento sísmico.

c) El grado de afectación de la edificación.

d) Las obras necesarias para su reparación, rehabilitación o reconstrucción.

e) La procedencia técnica de la exoneración solicitada.

Una vez emitido el informe favorable del Ingeniero Municipal, el expediente será remitido al despacho del Alcalde del Distrito de Pedasí para su revisión y aprobación administrativa mediante resolución motivada, conforme a las competencias establecidas en el presente Acuerdo y la legislación vigente.

Ninguna exoneración podrá otorgarse sin la evaluación técnica favorable del Ingeniero Municipal y la correspondiente aprobación administrativa del Alcalde.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN.

Los interesados deberán presentar ante el Municipio de Pedasí:

a) Solicitud escrita del propietario o su representante legal.

b) Documento que acredite la propiedad o la autorización legal para intervenir el inmueble.

c) Fotografías u otros elementos que permitan identificar los daños ocasionados.

d) Descripción de las obras que se pretenden ejecutar.

e) Presupuesto estimado de reparación, remodelación o reconstrucción.

f) Cualquier otra documentación técnica razonablemente necesaria para verificar la afectación.

El Municipio procurará establecer un procedimiento simplificado y expedito, evitando cargas administrativas innecesarias para las familias y los comercios afectados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALCANCE DE LA EXONERACIÓN.

La exoneración será del cien por ciento (100 %) del impuesto municipal de construcción que corresponda exclusivamente a las obras aprobadas bajo este régimen, así como de otros tributos municipales directamente relacionados con dichas obras que puedan ser legalmente exonerados y sean identificados en la resolución administrativa.

Este beneficio no exime a los interesados de presentar planos, obtener permisos de construcción, cumplir las normas de seguridad estructural, las disposiciones urbanísticas y ambientales ni atender las inspecciones y autorizaciones exigidas por las autoridades competentes.

Las tasas por servicios efectivamente prestados y otros conceptos no expresamente exonerados continuarán sujetos a la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIÓN DEL USO INDEBIDO DEL BENEFICIO.

Queda prohibida la utilización de esta exoneración para desarrollar proyectos de construcción nuevos, ampliaciones no relacionadas con los daños o intervenciones distintas de aquellas aprobadas.

Cuando se compruebe que el solicitante suministró información falsa o utilizó el beneficio para obras no autorizadas, el Municipio podrá revocar la exoneración mediante resolución motivada, respetando el debido proceso, y exigir los tributos legalmente correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El régimen extraordinario de exoneración tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Los propietarios que presenten su solicitud dentro de dicho período podrán completar las obras aprobadas conforme a los permisos y plazos legalmente establecidos.

El Consejo Municipal podrá evaluar una eventual prórroga mediante un nuevo acuerdo, cuando persistan condiciones extraordinarias que lo justifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO. REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Concejo Municipal del Distrito de Pedasí

El Municipio de Pedasí promoverá, dentro de sus competencias, la participación de trabajadores, profesionales, técnicos, contratistas y proveedores locales en las obras de recuperación y reconstrucción de las propiedades afectadas.

Esta disposición tendrá carácter de fomento y no limitará la libertad de contratación de los propietarios ni las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTROL Y TRANSPARENCIA.

La Ingeniería Municipal y la Tesorería Municipal llevarán un registro de las solicitudes aprobadas, edificaciones beneficiadas, naturaleza de las obras y montos tributarios exonerados.

Se presentará al Concejo Municipal un informe trimestral sobre la ejecución de esta medida, con el propósito de evaluar su impacto en la recuperación de las infraestructuras y la economía del distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA.

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación conforme a las disposiciones legales aplicables.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, a los 20 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

H.R. JOSÉ A. GONZALEZ
Presidente del Concejo Municipal

KAREN RAMIREZ D.
secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO POR:

MIGUEL F. BATISTA DOMÍNGUEZ
Alcalde del Distrito de Pedasí